



**SUMILLA** :Se declara la **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Roger Huamán Meza Aliaga**”, ubicado en el caserío Cau Cau, distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento de Cajamarca.

**VISTO** : Expediente MAD N° 000775-2024-031961, de fecha 28 de mayo del 2024; informe N°D71-2024-GR.CAJ-DREM/PMVP, Con Expediente N°: 000775-2024-065186 de fecha 11 de septiembre de 2024; carta N°018-2024, con Expediente N°: 000775-2024-068987, de fecha 24 de septiembre de 2024; Informe Técnico N°18-2024-MMPC de fecha 09 de octubre de 2024; Proveído N°2931-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 21 de octubre de 2024; Informe Legal N° D18+9-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 28 de octubre de 2024;

### CONSIDERANDO

#### I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

<b>Denominación del Proyecto:</b>	“Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Roger Huamán Meza Aliaga”																																															
<b>Titular del Proyecto:</b>	ROGER HUMBERTO MEZA ALIAGA																																															
<b>Vértices del área del Proyecto en Coordenadas UTM- WGS84</b>	<p><b>Tabla 1.</b> <i>Coordenadas de ubicación geográfica</i></p> <table border="1"><thead><tr><th rowspan="2">VÉRTICE</th><th rowspan="2">LADO</th><th rowspan="2">LONGITUD</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 17M</th></tr><tr><th>Este</th><th>Norte</th></tr></thead><tbody><tr><td>P1</td><td>P1-P2</td><td>46.82</td><td>799958.661</td><td>9201125.501</td></tr><tr><td>P2</td><td>P2-P3</td><td>28.00</td><td>799912.390</td><td>9201132.634</td></tr><tr><td>P3</td><td>P3-P4</td><td>22.66</td><td>799916.202</td><td>9201160.375</td></tr><tr><td>P4</td><td>P4-P5</td><td>3.99</td><td>799938.594</td><td>9201156.923</td></tr><tr><td>P5</td><td>P5-P6</td><td>9.90</td><td>799939.200</td><td>9201160.871</td></tr><tr><td>P6</td><td>P6-P7</td><td>3.99</td><td>799948.987</td><td>9201159.363</td></tr><tr><td>P7</td><td>P7-P8</td><td>13.99</td><td>799948.379</td><td>9201155.420</td></tr><tr><td>P8</td><td>P8-P1</td><td>28.00</td><td>799962.207</td><td>9201153.275</td></tr></tbody></table> <p>Fuente: Expediente de la DIA</p>	VÉRTICE	LADO	LONGITUD	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 17M		Este	Norte	P1	P1-P2	46.82	799958.661	9201125.501	P2	P2-P3	28.00	799912.390	9201132.634	P3	P3-P4	22.66	799916.202	9201160.375	P4	P4-P5	3.99	799938.594	9201156.923	P5	P5-P6	9.90	799939.200	9201160.871	P6	P6-P7	3.99	799948.987	9201159.363	P7	P7-P8	13.99	799948.379	9201155.420	P8	P8-P1	28.00	799962.207	9201153.275
VÉRTICE	LADO				LONGITUD	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 17M																																										
		Este	Norte																																													
P1	P1-P2	46.82	799958.661	9201125.501																																												
P2	P2-P3	28.00	799912.390	9201132.634																																												
P3	P3-P4	22.66	799916.202	9201160.375																																												
P4	P4-P5	3.99	799938.594	9201156.923																																												
P5	P5-P6	9.90	799939.200	9201160.871																																												
P6	P6-P7	3.99	799948.987	9201159.363																																												
P7	P7-P8	13.99	799948.379	9201155.420																																												
P8	P8-P1	28.00	799962.207	9201153.275																																												
<b>Ubicación del Proyecto:</b>	Departamento : Cajamarca Provincia : Cajamarca Distrito : Namora Caserío : Cau Cau																																															
<b>Inversión:</b>	El monto estimado para la ejecución del presente proyecto es de (S/.156 550.00) Ciento cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco soles																																															

Superficie total del Proyecto:	<b>Áreas y Perímetro del Proyecto</b>	
	Área total del terreno	1346.57 m <sup>2</sup>
	Perímetro	157.35 m
	Área destinada para la estación de servicios	1346.57 m <sup>2</sup>
	Área total cubierta (techada)	206.95 m <sup>2</sup>
Fuente: Expediente de la DIA		

## II. ANALISIS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, se aprobó el Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos en adelante (RPAAH), con el objeto de normas la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al Desarrollo Sostenible.
- 2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S. N°039-2014-EM, se dispone que "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves". En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los requisitos mínimos que se indican en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM.
- 2.3. Al respecto es importante indicar que el titular del **"Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Roger Huamán Meza Aliaga"**, con la presentación de la DIA da cumplimiento a lo establecido por el artículo 8° del RPAAH, el cual prescribe: "Previo al inicio de actividades de Hidrocarburos la Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente al que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento".
- 2.4. Mediante D.S. N° 023-2018-EM, se aprobó la modificación de RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de los establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, el cual señala que: el MINEM aprobará mediante Resolución Ministerial; los nuevos contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos. Previa opinión favorable del Ministerio de Ambiente; precisando que en tanto no se aprueben dichos términos de referencia, el Anexo 3 del RPAAH se mantiene vigente; asimismo, mediante Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM se aprobaron los Nuevos Contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental derogado el Anexo 3 del RPAAH.



- 2.5. Asimismo, es importante indicar que el artículo 63° del RPAAH, ha sido derogado por la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°023-2018-EM, en ese sentido y en congruencia con los principios de legalidad y aplicación inmediata de las normas jurídicas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°023-2018-EM; el Osinergmin ha dejado de tener competencia para emitir opinión técnica respecto del Estado de Riesgo y Plan de Contingencia contenido en la Declaración de Impacto Ambiental en trámite.
- 2.6. Por consiguiente, mediante Informe Técnico N°18-2024-MMPC de fecha 09 de octubre de 2024, se indica que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “**Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Roger Huamán Meza Aliaga**”, ha sido elaborada con los lineamientos y requerimientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N°039-2014-EM y su modificatoria D.S. N°023-2018-EM, por lo que recomienda emitir la Resolución Directoral de Aprobación de la DIA, según lo estipulado en el artículo 34° del RPAAH<sup>1</sup>.
- 2.7. Es importante indicar que los **COMPONENTES DEL PROYECTO:**

#### Componentes y edificaciones del proyecto

##### ISLAS DE DESPACHO

La Zona de expendio de combustible, constará de dos (02) islas para el despacho de combustible con dos dispensadores, tal como se especifica

**Tabla 3.**  
Islas de despacho proyectadas

ISLA	DISPENSADOR	TIPO DE PRODUCTO	MANGUERAS
1	Dispensador Multiproducto	Diésel B5 S50	2
		Gasohol Premium	2
		Gasohol Regular	2
	Dispensador alto caudal	Diésel B5 S50	2
2	Dispensador Monoproducto	GLP	2

Fuente: Expediente de la DIA

##### TANQUES DE ALMACENAMIENTO

En el proyecto se contempla la instalación de los siguientes tanques de almacenamiento:

<sup>1</sup> D.S. N°039-2014-EM

Artículo 34°.- Resolución Aprobatoria. -La Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencia, permisos y otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de las Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de hidrocarburos, conforme a ley.

**Tabla 4.**  
*Capacidad de almacenamiento de combustibles proyectados*

N°TANQUES	N° COMPARTIMIENTO	TIPO DE PRODUCTO	CAPACIDAD (GLNS)
1*	1	Gasohol Premium	3 000.00
2*	1	Gasohol Regular	5 000.00
3*	1	Diesel B5 S50	5 000.00
4	1	GLP	5 500.00
<b>Capacidad Total de combustibles</b>			<b>18 500.00</b>
<b>Capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos</b>			<b>13 000.00</b>

(\*) Combustibles líquidos  
Fuente: Expediente de la DIA

**Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos**

**Tabla 5**  
**Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos**

Tipo de combustible	Componentes a Instalar	Características y/o Especificaciones Técnicas
Combustibles líquidos	Tanques	<p><b>A. Tanque N° 1</b>  <b>N° Compartimiento:</b> 1  <b>Capacidad:</b> 3 000 gal  <b>Producto:</b> Gasohol Regular  <b>Medidas:</b> L = 2.76 m / D = 2.30 m  <b>Accesorios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manhole Ø 20"</li> <li>• Venteo Ø 2"</li> <li>• Medición Ø 2"</li> <li>• Recepción Ø 4"</li> <li>• Despacho Ø 2"</li> </ul> <p><b>Material:</b> Acero ASTM-A-36, espesor 1/4"</p> <p><b>Norma Técnica:</b> Acorde con normas API, RP-1615, UL-58, Código ASME sección IX</p> <p><b>B. Tanque N° 2</b>  <b>N° Compartimiento:</b> 1  <b>Compartimiento 1:</b>  <b>Capacidad:</b> 5 000 gal  <b>Producto :</b> Gasohol Regular  <b>Medidas:</b> L = 4.60 m / D = 2.30 m  <b>Accesorios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manhole Ø 20"</li> <li>• Venteo Ø 2"</li> <li>• Medición Ø 2"</li> <li>• Recepción Ø 4"</li> <li>• Despacho Ø 2"</li> </ul> <p><b>Material:</b> Acero ASTM-A-36, espesor 1/4"</p> <p><b>Norma Técnica:</b> Acorde con normas API, RP-1615, UL-58, Código</p>



		<p>ASME sección IX</p> <p><b>C. Tanque N° 3</b> N° Compartimiento: 1 Capacidad: 5 000 gal Producto: Diésel B5 S-50</p> <p><b>Medidas:</b> L = 4.60 m / D = 2.30 m <b>Accesorios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Man hole Ø 20"</li><li>• Venteo Ø 2"</li><li>• Medición Ø 2"</li><li>• Recepción Ø 4"</li><li>• Despacho Ø 2"</li></ul> <p><b>Material:</b> Acero ASTM-A-36, espesor 1/4" Norma Técnica: Acorde con normas API, RP-1615, UL-58, Código ASME sección IX</p>
	Islas de despacho con dispensadores	<p><b>N° Islas de Despacho:</b> 01 <b>Isla 01</b> <b>N° de Dispensadore:</b> 01</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Despacho del Dispensador :</b> Por ambos lados</li><li>- <b>N° Mangueras del Dispensador:</b> 6</li><li>- <b>Tipo de combustible líquido :</b> DB5 S-50,G-P Y G-R</li></ul> <p><b>N° de Dispensadore:</b> 02</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Despacho del Dispensador :</b> Por ambos lados</li><li>- <b>N° Mangueras del Dispensador:</b> 2</li><li>- <b>Tipo de combustible líquido :</b> DB5 S-50</li></ul>
	Tuberías	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Tubería de descarga</b> De 4" Ø, para recibir en los tanques de almacenamiento los combustibles que traen los camiones-cisternas de las plantas de distribución; esta tubería será diseñada para reducir las turbulencias a un mínimo, por lo que llegará hasta 15 cm del fondo.</li><li>• <b>Tubería de ventilación</b> De 2" Ø, para venteo de los tanques de almacenamiento de combustibles; en el extremo de estas tuberías se instalarán una válvula de presión-vacío. La tubería de venteo de cada tanque, se conectarán a la tubería de 3" Ø; las tuberías tendrán una pendiente de 1.5% hacia tanque, a fin de que fluyan a él las condensaciones de vapores de combustibles. La altura mínima de descarga de los tubos de venteo será de 4 metros.</li><li>• <b>Tubería de recuperación de vapor</b> De 3" Ø, para recolectar vapores que se generan en los tanques de almacenamiento de gasoholes, como consecuencia del manipuleo.</li><li>• <b>Tubería de despacho</b> Para transportar el combustible de los tanques de almacenamiento a los Dispensadores, serán de 2" Ø de acero SCH40 y según ASTM A53 GB de tipo para roscar.</li></ul> <p>Las tuberías serán enterradas a una profundidad mínima de 0.40 m respecto al nivel del piso terminado y serán cubiertas con arena inerte.</p>



	<b>Bombas Sumergibles</b>	<b>N ° Bombas:</b> 03 <b>Potencia:</b> 3/4HP y 1.5 HP Los tanques de combustibles líquidos estarán dotados de bombas sumergibles que impulsarán el combustible hacia los dispensadores instalados en la isla 1 Tienen un impulsor sellado a la carcasa; la ventaja de este tipo de bomba es que puede proporcionar una fuerza de elevación significativa pues no depende de la presión de aire externa para hacer ascender el líquido y generalmente vienen con un motor herméticamente cerrado Cada bomba cuenta con un detector mecánico de fuga de combustible, de acuerdo a lo establecido en el DS N° 064-2009-EM, modificado por el DS N° 024-2012-EM.
	<b>Cuarto de tableros</b>	Se utilizarán tableros equipados con interruptores del tipo de elementos termo magnéticos de desconexión automática y reconexión manual para 200 Voltios y 10 KA de poder de ruptura como mínimo.
	<b>Cuarto de Máquinas</b>	Estará equipada con una compresora y un Grupo Electrónico de emergencia en Stand by de 20 Kw trifásico de 220 V, 60 Hz – 1800 RPM.
	<b>Seguridad</b>	Sellos Antiexplosivos: Los sellos antiexplosivos, se colocarán al inicio y al término de las tuberías eléctricas que se conectan entre los dispensadores, las cajas de distribución, y las bombas sumergibles de los combustibles líquidos. Válvulas de Emergencia: Las válvulas de emergencia se instalarán en las conexiones de cada producto con los dispensadores. Extintores y protección contra incendios: El establecimiento concluido la instalación contará con dos (02) extintores portátiles de 12 kg cada uno, impulsados por cartucho externo, cuyo agente extintor será de multipropósito, tipo ABC (PQS a base de monofosfato de amonio al 75% de fuerza con una certificación UL no menor de 20A:80BC) ubicados en la isla, y minimarket Pozo de Observación de Detección de Fugas: Dichos dispositivos consisten en colocar en los extremos de la fosa de tanques, a una distancia de 0,60 m., un tubo de 04" PVC-P rasurado que desciende aproximadamente 0,50 m., por debajo del nivel del fondo de los tanques. Avisos de seguridad: Se colocarán carteles indicando precauciones de seguridad, tales como: "Prohibido fumar" "Prohibido hacer fuego abierto a menos de 50 metros"

Fuente: Expediente de la DIA

### Componentes involucrados en la comercialización de GLP

**Tabla 6**  
**Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos**

Tipo de Combustible	Componente a Instalar	Características y/o Especificaciones Técnicas
GLP	Tanques	<p><b>D. Tanque N° 4</b>  <b>N° Compartimiento:</b> 1  <b>Capacidad:</b> 5 500 gal  <b>Producto:</b> GLP  <b>Medidas:</b> L=4.64m  <b>Material:</b>                      Acero al carbono SA-612, 14 mm de espesor.  <b>Norma Técnica</b>                      Acorde con normas ASTM A-285C, ASME Sección VIII División 1.</p>
	Islas de Despacho con Dispensadores	<p><b>Isla N° 02</b>  <b>N° de Dispensador:</b> 03</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Despacho del Dispensador:</b> Por ambos lados</li> <li>• <b>N° Mangueras del Dispensador:</b> 2</li> <li>• <b>Tipo de combustible Dispensador:</b> GLP</li> </ul>
	Tuberías	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tubería de descarga</b>                      El tanque de almacenamiento recibe el combustible del camión-tanque, mediante una tubería de 4" Ø, esta tubería contará con una válvula de bola, una válvula de cierre de emergencia (Shut off), una válvula de desconexión rápida (pullaway) y su respectiva válvula de llenado.  <b>Defensa Ø4"</b>  <b>Tubería de despacho</b>                      Las tuberías se enterrarán a una profundidad de 0.40 m del pavimento rodeadas de arena limpia y libres de sales, con una pendiente de 2% hacia los tanques de combustibles.</li> <li>• <b>Válvulas</b>                      Las válvulas de bola y check que requieran ser montadas entre bridas serán de acero al carbono, ANSI 150 o 300 libras según el caso, con cara resaltada, material ASTM A 105 y dimensiones según ANSI B16.5. Aquellas válvulas que se encuentren cercanas al tanque tendrán un punto de fusión mínimo de 816°C. Las empaquetaduras tendrán un punto de fusión sobre los 816° C pudiendo ser de fibra de carbono y grafito apropiados para alta presión y variación de temperatura. Para la válvula de desconexión rápida se fabricará e instalará un anclaje adecuado, de tal modo que, al producirse una tracción excesiva por alguna causa no prevista, esta válvula se desconectará en ambos lados, manguera y tubería rígida, sin producir fuga de gas</li> </ul>
	Seguridad	<p><b>Malla de protección:</b> El tanque de GLP contara con malla de protección de 1.75 m a 2.0 m de altura.  <b>Pulsador de emergencia:</b> Se requerirá la instalación de 2 pulsadores de emergencia para la estación de servicios</p>

Fuente: Expediente de la DIA



### Edificaciones del Proyecto

Las edificaciones que contempla el proyecto son:

#### PRIMER PISO

Minimarket:

Oficina múltiple:

Cuarto de Máquinas:

SS.HH:

Dispensadores de Agua y Aire:

02 isla de despacho:

04 tanques de almacenamiento:

Áreas verdes

Sistema de tratamiento de aguas residuales

Sardinela de seguridad

Tótem publicitario

Canopy (techo metálico)

Zona de tableros y alarmas

Descripción de las Actividades del proyecto

- **Etapa de Planificación**

El plan de trabajo previo a la ejecución física del proyecto se divide básicamente en dos fases:  
Estudio de factibilidad y obtención de autorizaciones.

- Estudio de factibilidad
- Obtención de autorizaciones
- Actividades preparativas y previas a la ejecución de las actividades constructivas

- **Etapa de Construcción**

- Acciones preliminares
- Construcción de obras civiles
- Instalaciones mecánicas
- Tanque de almacenamiento de gas GLP
- Aire comprimido del establecimiento
- Instalaciones eléctricas
- Instalaciones sanitarias
- Acabado y pintado
- Pruebas pre operativas
- Obras destinadas a la protección ambiental durante la etapa de construcción

- **Etapa de Operación**

- Recepción de Combustibles Líquidos
- Almacenamiento de Combustibles Líquidos
- Despacho de Combustibles Líquidos
- Recepción y descarga de GLP
- Almacenamiento de GLP
- Despacho de GLP

- Actividades administrativas y comerciales
- Uso y funcionamiento del biodigestor
- Gestión de residuos sólidos
- Ejecución de monitoreos ambientales
- **Etapa de Mantenimiento**
  - Mantenimiento preventivo
  - Mantenimiento correctivo
  - Mantenimiento de sistema de tratamiento de aguas residuales
- **Etapa de abandono**
  - Abandono parcial
  - Actividades previas al Plan de abandono parcial
  - Retiro de las tuberías de C.L.
  - Limpieza y lavado para el retiro de los Tanques de C.L.
  - Procedimiento para el retiro de los tanques
  - Restauración del Área Abandonada
- **Abandono Total**
  - Actividades previas al Plan de abandono total
  - Retiro de las tuberías de C.L.
  - Limpieza y lavado para el retiro de los Tanques de C.L.
  - Procedimiento para el retiro de los tanques
  - Restauración del Área Abandonada

## 2.8. Programa de Monitoreo Ambiental:

- **Durante la etapa constructiva**
  - **Respecto del monitoreo de ruido ambiental**

El monitoreo de calidad de ruido lo realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM, estándares de Calidad Ambiental para Ruido.

**Tabla 7.**  
*Monitoreo de ruido ambiental en la etapa de construcción*

N°	Denominación	Punto de monitoreo de Ruido Ambiental		Referencia de Ubicación	Parámetros de monitoreo	Frecuencia
		Ubicación de los puntos de monitoreo (Zona 17 M)				
		E	N			
1	R1-C	799946.801	9201146.174	Zona de despacho de combustibles	Ruido (dB)	Único

Fuente: Expediente de la DIA.

- **Respecto del monitoreo de calidad de aire**

Referente a la calidad del aire indica que lo realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2017-MINAM, Estándares de calidad Ambiental para aire y tendrá en consideraciones al D.S. N° 010-2019 MINAM, protocolo Nacional de Calidad Ambiental de Aire.

**Tabla 8.**  
*Monitoreo de calidad de aire en la etapa de construcción*

N°	Denominación	Punto de monitoreo de Ruido Ambiental		Referencia de Ubicación	Parámetros de monitoreo	Frecuencia
		Ubicación de los puntos de monitoreo (Zona 17 M)				
		E	N			
1	A1-C (Barlovento)	799954.926	9201128.465	Cerca al ingreso	PM10 PM 2.5	Único
2	A2-C (Sotavento)	799928.516	9201154.398	Cercano a tanque de GLP		

Fuente: Expediente de la DIA.

- **Durante de la etapa Operativa**

#### Respecto del monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de calidad de ruido lo realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM, estándares de Calidad Ambiental para Ruido.

**Tabla 9.**  
*Monitoreo de ruido ambiental en la etapa Operativa*

N°	Denominación	Punto de monitoreo de Ruido Ambiental		Referencia de Ubicación	Frecuencia	Parámetros de monitoreo
		Ubicación de los puntos de monitoreo (Zona 17 M)				
		E	N			
1	R1-O	799934.312	9201133.646	Patio de maniobras	Trimestral	Ruido
2	R2-O	799960.000	9201145.980	Cercano al cuarto de máquinas		Ruido

#### Respecto del monitoreo de calidad de aire

Referente a la calidad del aire indica que lo realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2017-MINAM, Estándares de calidad Ambiental para aire y tendrá en consideraciones al D.S. N° 010-2019 MINAM, protocolo Nacional de Calidad Ambiental de Aire.

**Tabla 10.**  
*Monitoreo de calidad de aire en la etapa Operativa*

N°	Denominación	Punto de monitoreo de Ruido Ambiental		Referencia de Ubicación	Frecuencia	Parámetros de monitoreo
		Ubicación de los puntos de monitoreo (Zona 17 M)				
		E	N			
1	A1-O (Barlovento)	799945.081	9201130.817	Cerca al ingreso	Anual	COH6
2	A2-O (Sotavento)	799933.369	9201154.251	Cercano a tanque de GLP		

Fuente: Expediente de la DIA

- 2.9. Ahora bien, con relación a la información y los documentos de la DIA presentados por la Titular del Proyecto, es preciso indicar que éstos tienen el carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron la DIA materia de evaluación, son responsables de



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH<sup>2</sup> y en estricto respeto de los Principios de presunción de veracidad<sup>3</sup> y Principio de privilegio de controles posteriores<sup>4</sup>, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, “Ley General del Procedimiento Administrativo”.

2.10. Se debe aclarar además que otorgada la Certificación Ambiental (la aprobación de la DIA) el Titular del Proyecto, está sujeto a evaluación, supervisión y fiscalizaciones ambientales por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA); asimismo, al Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN) corresponde supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de la Infraestructura en las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 12° del RPAAH.

2.11. De acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos – RPAAH, y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2018-EM el Titular del Proyecto deberá tener en cuenta lo siguiente:

N°	OBLIGACIONES DEL TITULAR	BASE LEGAL
01	Los Titulares de las actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.	Artículo 3° del RPAAH
02	La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, no exime al Titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental, su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA). El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.	Artículo 12° y 34° del RPAAH
03	Antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comunicar el hecho a la DREM, al OEFA y al OSINERGMIN.	Artículo 38° del RPAAH
04	Cuando total o parcialmente el Titular del Proyecto dé por terminada la actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones o áreas, deberá presentar el Plan de Abandono correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental.	Título IX del RPAAH
05	Deberá remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA), la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos del ámbito de la gestión no municipal y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento Decreto	Artículo 56° del RPAAH

<sup>2</sup> Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada. - Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General. - Artículo IV.- Principios del Procedimiento

**Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro)

<sup>4</sup> **Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



	Supremo N° 057-2004-PCM.	
06	Está obligado a presentar los informes de monitoreo ante la DREM, así como al OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada período de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental	Artículo 58° del RPAAH
07	Presentará anualmente, antes del 31 de marzo, el Informe correspondiente al ejercicio anterior (según el anexo N° 4 del RPAAH), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el Informe será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA).	Artículo 108° del RPAAH

- 2.12. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional para la presentación de Declaraciones de Impacto Ambiental se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.
- 2.13. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 2.14. Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.
- 2.15. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)



Por lo antes expuesto y de conformidad con la constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; D.S. N° 039-2014-EM, "Reglamento para la protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018, Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Roger Huamán Meza Aliaga", ubicado en el caserío Cau Cau, distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento de Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** al titular del proyecto **SR. ROGER HUAMÁN MEZA ALIAGA**, identificado con DNI N°76297783; cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** al titular del proyecto **SR. ROGER HUAMÁN MEZA ALIAGA**, identificado con DNI N°76297783, que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en consecuencia, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su Proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una estación de servicios con gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Roger Huamán Meza Aliaga", para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto señor ROGER HUMBERTO MEZA ALIAGA,



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

identificado con DNI N°76297783; a su domicilio en el caserío Cau Cau, distrito Namora-Cajamarca; [ecoenergycon@gmail.com](mailto:ecoenergycon@gmail.com) , celular: 957 266 265; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS